

**“L. J. P. S/ COMPETENCIA (ED)”**

**C. 33900/III – 24/02/2022**

**PENA** – UNIFICACIÓN DE PENAS – Artículo 58 del Código Penal – pena mayor – **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** – COMPETENCIA – Competencia material – tribunales en lo Criminal – juzgados de responsabilidad penal juvenil – alcance.

**MAGISTRADO VOTANTE:** DR. CARLOS FABIÁN BLANCO.

El artículo 58 del Código Penal sienta las bases del denominado “sistema de pena única”. Para ello establece un procedimiento a seguir en aquellos casos en los que una persona sea condenada en distintas oportunidades o por diversas jurisdicciones, con el fin de evitar que ésta cumpla en forma simultánea o sucesiva varias sanciones penales, privilegiándose de ese modo la uniformidad de las consecuencias de la ley represiva en todo el territorio nacional, por encima de cualquier cuestión de índole procesal o jurisdiccional, conforme al principio constitucional de igualdad ante la ley previsto por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

**VOTO: DR. BLANCO**

El caso se encuentra dentro de los supuestos establecidos por el artículo 58 del Código Penal, correspondiendo –en principio- la unificación de las penas al órgano de juicio que dictó la última condena –y pena mayor-.

**VOTO: DR. BLANCO**

El presupuesto fáctico del sistema judicial penal juvenil actualmente ha desaparecido, en la medida en que el joven cuenta con 19 años de edad.

**VOTO: DR. BLANCO**

Dada su condición de mayor de edad, el cumplimiento de la pena a imponer será ejecutable conforme las normas que regulan dicho instituto para los sujetos mayores. Lo único que se encuentra expresamente vedado normativamente es contemplar un antecedente del fuero minoril para la declaración de reincidencia (cf. art. 50, tercer párrafo, del C.P.).

**VOTO: DR. BLANCO**